RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 274

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 26 OCT 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. Nº 54/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2017-I.P.V."* y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Plenaria N° 160/2018, se expusieron los resultados arribados en las labores de auditoría relacionadas con el control de la Cuenta de Inversión de los distintos Poderes del Estado Provincial, Organismos Descentralizados y Organismos de la Seguridad Social, correspondientes al ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 inciso 4) de la Constitución Provincial y artículos 2° inciso d) y 26 inciso f) de la Ley provincial N° 50.

Que en aquella oportunidad, se compartieron los términos del Informe Contable N° 306/2018, Letra: T.C.P. - S.C. Cuenta General del Ejercicio 2017 emitido por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, con sustento en diversos Informes y sus respectivos Expedientes, que fueran detallados en el Anexo I de dicho Acto Administrativo.

Que la Resolución Plenaria N° 160/2018, dispuso en su artículo 20: *"Establecer que los Auditores Fiscales de cada Organismo deberán efectuar el seguimiento de lo establecido en el artículo 3° de la presente e informar a la Secretaría Contable el grado de cumplimiento en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente a cada titular".*

Que específicamente, en virtud del aludido artículo 3° se intimó a los titulares de los Entes y Poderes auditados, a que adopten las medidas pertinentes

y den las instrucciones del caso a las áreas a su cargo en orden a corregir las observaciones comunes y significativas de control preventivo y posterior señaladas en el Punto 1.5 del Informe Contable N° 306/2018, Letra: T.C.P. - S.C. Cuenta General del Ejercicio 2017, así como a la totalidad de las consideraciones realizadas en los Informes Contables indicados en el Anexo I.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 11 ordenó: "*Instruir a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas para que en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificados, elabore y presente ante este Plenario de Miembros para su aprobación, un Plan de Auditoría puntual que tenga por objeto contribuir a la implementación por parte de los Poderes y Organismos del Estado Provincial -en lo que a cada uno le corresponda-, de las recomendaciones, consideraciones y corrección de observaciones efectuadas por cada Auditor Fiscal en el análisis de la Cuenta de Inversión; debiendo guardar relación ese plan de auditoría con reunir y analizar la información que no hubiera sido remitida, con las inconsistencias detectadas, la carencia de documentación y remisión de expedientes, la falta de conciliaciones bancarias y de información de saldos, inconsistencias de facturación, utilización de tipos de cambio distintos en el manejo de moneda extranjera, incumplimiento en el cierre de fondos permanentes y la ausencia de información en la distribución de cargos de la planta de personal, entre otras cuestiones citadas en los correspondientes informes contables*".

Que particularmente, el control de la ejecución presupuestaria relativo al Instituto Provincial de la Vivienda tramitó en el Expediente del Visto, en el que se emitió el Informe Contable N° 218/2018 Letra T.C.P. - S.C. relevando las intervenciones efectuadas por este Organismo de Contralor en dicha Entidad, en el marco del control preventivo y posterior -previstos en el artículo 2° incisos a) y b) de la Ley Provincial N° 50-.

Que así las cosas, en cumplimiento del seguimiento encomendado por el artículo 20 de la Resolución Plenaria N° 160/2018 en el ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN remitió las actuaciones del Visto al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José L. CASTELLUCCI, quien suscribió el Informe Contable N° 397/2018 Letra: T.C.P. - A.O.P., examinando la información proporcionada por el IPV mediante Nota N° 1886 Letra: IPV (P) en relación con las medidas correctivas adoptadas en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas, de acuerdo al siguiente detalle: "***III – Observaciones:***

1. <u>Remisión extemporánea de las actuaciones:</u>

Observación: *Una serie de expedientes ingresaron a este Órgano de Control en forma extemporánea, configurando ello un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial Nº1.122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº495, Artículo 109º que reza: 'El control previo o preventivo,....se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos.', transgrediendo además, las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01; la cual establece en el Punto 1 del Anexo I lo siguiente: 'A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago'.*

Descargo o acción correctiva: *'Se ha procedido a evaluar el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo vertido en la Resolución Plenaria Nº 18/2018 toda vez que se ha definido que el control preventivo*

exclusivamente para aquellos expedientes que tramiten Licitación Pública y/o Privada en etapa previa a la adjudicación, contrataciones directas que resulten de licitaciones fracasadas y tramitaciones que por el momento, lo amerite. Como así tambien los lineamientos establecidos en el punto 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/2001 y la Resolución Plenaria T.C.P. Nº7/2003'.

2. <u>Incumplimientos de lo establecido en el PByC al certificar avances de obra:</u>

2.1 Observación: *No se verifica la intervención del Representante Técnico, incumpliendo el Art. 4.13 del PbyC.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

2.2 Observación: *No se incorporaron las Fotografías que muestren los trabajos que se certifican, incumpliendo el Art. 4.19 del PbyC.*

Descargo o acción correctiva: *'Atendiendo a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones con el fin de evitar demoras en los procedimientos de Certificaciones, el Área Técnica elaboró Memorando Nº 03/18 y Nº 04/2018, que a tal efecto acompaña a la presente. Sin embargo, en las tramitaciones de pago de certificados, se continúan verificando incumplimientos relacionados a la falta de muestras fotográficas, como así también la inclusión de copias de fotografías que no permiten su correcta visualización'.*

2.3 Observación: *Debe designarse el Inspector de Obra mediante el correspondiente acto administrativo.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se*

verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

2.4 Observación: *Se verifica una incongruencia entre el Físico acumulado previsto, consignado en el Certificado de obra, y el previsto para el mes de certificación bajo análisis consignado en el Plan de Trabajos, por lo que se solicita indique el porcentaje que corresponde al presente mes de certificación.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

3. <u>En relación a los principios de contratación:</u>

3.1 Observación: *No se respetan los principios generales para las contrataciones establecidos en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº1015, particularmente de concurrencia e igualdad y transparencia, basado en el criterio sentado por el Área Legal del Tribunal de Cuentas en su Informe Legal Nº166/17 Letra: T.C.P. C.A. Ello en relación a que se pretenden modificar las condiciones especificadas en el Pliego (presupuesto oficial, porcentaje de anticipo financiero a otorgar, redeterminaciones de precios, etc.) lo que implica modificar las bases del llamado vulnerando dichos principios que deben imperar en los procesos licitatorios.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

3.2 Observación: *No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional N°13.064, el cual expresa: '...Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas con posterioridad al acto de la licitación pública deben ser desechadas. Sin embargo, podrán considerarse aclaraciones que no alteren sustancialmente la propuesta original, ni modifiquen las bases de la licitación pública ni el principio de igualdad entre todas las propuestas'.*

Descargo o acción correctiva: *'El área técnica informa que es interés del Instituto, siempre abordar el llamado a Licitación sin vulnerar los principios generales que rigen el proceso licitatorio, aportando que se trabaja para mejorar el trabajo administrativo en el marco de las leyes que se deben cumplir, con el objeto de seguir mecanismos de transparencia. Todo ello, en relación a la recomendación de no modificar las bases del llamado'.*

4. Incumplimientos relacionados a tramitaciones de redeterminaciones de precios:

4.1 Observación: *Vista la Resolución IPV N° 2450, se observa el encuadre legal de la misma, habida cuenta de que el procedimiento de redeterminación bajo análisis fue llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 73/2003, de acuerdo a lo establecido tanto en el Punto 6 del Pliego de Bases y Condiciones, como en la cláusula novena del Contrato de Obra Privada N° 0437.*

SIN RESPONDER.

4.2 Observación: *De acuerdo a lo establecido en el Punto 9 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 07/2003, se observa la omisión de la emisión de una nota por la máxima autoridad del organismo comitente solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.*

SIN RESPONDER.

4.3 Observación: *No se verifica la incorporación de solicitud por parte del contratista mediante la cual se solicita la redeterminación de precios de la obra de referencia y la adecuación provisoria de los mismos prevista en el Decreto Nacional 691/16, Capítulo III, artículo 26º. Asimismo, no se constata se incorpore el Anexo IA correspondiente al Art.19, d) del Decreto N° 691/2016, solicitud de redeterminación y adecuación provisoria.*

SIN RESPONDER.

4.4 Observación: *No se verifica la incorporación al expediente de la Garantía de Ejecución de Contrato en relación a la redeterminación de precios Nro. 3 (en la intervención de la redet. Nº4).*

Descargo o acción correctiva: *'Una vez aprobados Adicionales y Actas de Redeterminaciones, el Departamento de Certificaciones y Dirección de Redeterminación del Área Técnica solicitan a las empresas contratistas, ajustarse a la actualización de las pólizas de caución de garantía de ejecución de obras. Como así también se procede con la intervención del Área de Asuntos Jurídicos'.*

5. <u>Incumplimientos relacionados al encuadre legal de las contrataciones:</u>

5.1 Observación: *no se verifica la incorporación del acto administrativo que autorice y apruebe el gasto por la totalidad de la erogación, así como también la falta del encuadre legal de la presente contratación. La misma no fue encuadrada dentro de los procedimientos legales de contratación, por lo que se define dicha situación como un apartamiento normativo respecto de lo establecido en la Ley Provincial Nº 1015.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se*

verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

5.2 Observación: *se verifica un error en el encuadre legal, y por consiguiente en el procedimiento de contratación utilizado, debido a que el anexo correspondiente para la determinación del procedimiento es en este caso el Anexo II de la Resolución IPV Nº 912/17, el cual establece el jurisdiccional de compras y contrataciones que se tramitan por la Ley Provincial Nº 1015. Por todo lo expuesto, se observa que la presente contratación debería haber sido realizada mediante el procedimiento de Licitación Pública.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

5.3 Observación: *Visto el encuadre legal otorgado a la presente contratación, no se verifican justificados los motivos que determinen la exclusividad de la prestación por parte de la Asociación Civil Club Andino Ushuaia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º, inciso c), de la Ley provincial Nº 1015.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

5.4 Observación: *No se verifica la justificación fehaciente de los motivos de urgencia condicionantes para encuadrar la presente contratación en el Inc. b), del Art. 18º de la Ley Provincial Nº 1015.*

Descargo o acción correctiva: *'Atento a los términos establecidos por el Decreto Reglamentario Nº 674/11 en su Artículo 67º, se procederá a solicitar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones que para los contratos*

de prestaciones de cumplimiento sucesivo en los que fuera necesario prorrogar el servicio, se informe dicha necesidad con una antelación suficiente de manera de que la emisión de la orden de compra se efectúe con anterioridad al vencimiento del contrato vigente'.

6. <u>Incumplimientos relacionados a liquidaciones finales:</u>

6.1 Observación: *No obstante a lo expresado en el Art. '7.2 Recepción provisoria. Plazo de Garantía' del Pliego de Bases y Condiciones, no resulta correcto labrar Acta de Recepción Provisoria Total sin que el avance físico de la obra haya llegado al 100%, en virtud de lo indicado en los puntos 3 y 4 del apartado 'Consideraciones' precedente, incumpliendo el Art. 40 de la Ley de Obras Públicas.*

Descargo o acción correctiva: *'Atento la recomendación referida al Acta de Recepción, el Área Técnica indica que en el marco de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº13.064 establece que la Recepción Definitiva se realiza una vez expirado el período de garantía dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones y habiendo abonado el 100% de los certificados, entendiendo que el proceso de obra tendrá el carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía, tal como lo reza el Artículo 40º de la LOP'.*

Respecto de la acción correctiva informada, no se verifica una correcta interpretación de la observación, ya que la misma apunta a la elaboración de ***Actas de Recepción Provisoria Parcial*** *y no total de corresponder, sin entrar en discusión el periodo que debe transcurrir según el PbyC para la recepción definitiva.*

6.2 Observación: *No habiendo existido un correlato en el incremento de la* ***'Garantía de Ejecución de Contrato'*** *de manera tal de mantener asegurado el 5% del valor de la obra, conforme surge de las exigencias del*

'Pliego de Bases y Condiciones' y de la 'Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064'. Lo expuesto se fundamenta en el hecho de que el objetivo final de la mencionada 'garantía legal' es que la empresa adjudicataria de la obra conserve constante la proporción asegurada de sus obligaciones contractuales en un 5%.

SIN RESPONDER.

6.3 Observación: *Del control efectuado se desprende una inconsistencia entre los Certificados de obra básica y las Ordenes de Pago respectivas, detalladas en el proyecto de Certificado Final de Obra – Liquidación Final, por cuanto no se consideraron economías ya aprobadas por sendos actos administrativos.*

SIN RESPONDER.

7. <u>Aplicación extemporánea de prórroga de contratos:</u>

Observación: *Se verifica que al momento de la presente intervención, los contratos a prorrogar se encuentran ya vencidos, cuando el procedimiento correcto a fin de mantener la prestación del servicio, (mientras se realiza un nuevo procedimiento de contratación mediante licitación pública), hubiese correspondido ser, la aplicación de lo establecido en el Punto 67, del Art. 34° del Decreto Provincial N° 674/11, el cual otorga al organismo el derecho a prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo, por un plazo que no excederá el 20% del término establecido para el contrato. Indicando que a sus efectos el organismo deberá emitir una orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato.*

Descargo o acción correctiva: *'Cabe mencionar que desde este Instituto se estableció en el actual ejercicio la realización de reuniones permanentes entre las áreas que llevan adelante los procedimientos de contrataciones previstas por la Ley Provincial N° 1015 de manera de evitar a futuro no solo la omisión de la publicidad y difusión prevista por la mencionada*

norma en su Art. 34º, sino también con el objetivo de lograr un cumplimiento integral de la normativa vigente'.

8. <u>Incumplimientos relacionados a la intervención de Auditoría Interna:</u>

Observación: *Se verifica la falta de intervención de la Auditoría Interna en las actuaciones, en instancia de aprobación del balance de economía y demasía, viéndose vulneradas las normas del Art. 96 y cc. de la Ley Provincial Nº 495 y del Punto 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001 e inciso b del punto 5 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

9. <u>Falta de difusión:</u>

Observación: *Se verifica el apartamiento normativo respecto de lo establecido en el Art. 34º de la Ley Provincial Nº1.015, en cuanto a la obligatoriedad de la difusión de todos los procedimientos de selección por internet en el sitio del órgano rector.*

SIN RESPONDER. *Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.*

<u>ANÁLISIS ARTÍCULO 3° - RESOLUCIÓN PLENARIA N°160/18:</u>

Al momento de analizar los descargos y acciones llevadas a cabo por el Instituto en respuesta a las observaciones efectuadas sobre las tramitaciones de expedientes correspondientes a la Cuenta del Ejercicio 2017, cabe aclarar

que mediante el Plan de Auditoría establecido por la Resolución Plenaria N°18/2018 se modificaron las instancias de intervención de los expedientes, y la forma de selección de la muestra a analizar, por lo que algunas de las observaciones comunes y reiteradas dejan de sucederse durante el presente ejercicio, en especial aquellas relacionadas con la extemporaneidad de la remisión, o las relacionadas a la tramitación de liquidaciones finales y adicionales.

Del análisis de los descargos y acciones correctivas informadas mediante Nota N°1886 Letra: IPV (P), y tomando en consideración las tramitaciones intervenidas por el Tribunal de Cuentas durante el presente ejercicio, se puede verificar la acción llevada a cabo por la máxima autoridad del Instituto a fin de corregir las observaciones comunes y significativas.

IV – Recomendaciones:

1. Recomendación: *Se sugiere presentar los Estados Demostrativos e información complementaria en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior a efectos que éste Organismo de control pueda efectuar un adecuado control basado en el análisis de ratios, tendencias, y análisis verticales y horizontales de los principales rubros presentados. Recordemos que para cumplir con su finalidad, la información contable contenida en los estados presupuestarios deben reunir el requisito de Comparabilidad conforme lo expresado en la Recomendación Técnica N° 1 del Sector Público emitido por la FACPCE, y ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 133/08. No obstante ello, se verifica, en el Informe de Auditoria Interna N° 388-18 Letra IPV-AGI, que el Auditor Interno realiza una dicho análisis comparativo con el ejercicio anterior.*

Descargo o acción correctiva: *'En tal sentido, se informa que el Área Económico Financiera está trabajando para ajustar los procedimientos a fin de presentar los Estados de la Cuenta General de Inversión del presente ejercicio*

de manera comparativa con el ejercicio inmediato anterior, y así cumplir con lo establecido en la Recomendación Técnica Nº 1 del Sector Público emitido por la FACPCE'.

2. Recomendación: *La máxima autoridad del Instituto debería instar al Área Presupuestaria y contable responsable de la elaboración del Presupuesto del Instituto, a incorporar en dicho instrumento los objetivos y metas proyectada para el ejercicio, su relación con los créditos y recursos aprobados y las variables determinadas por el Instituto Provincial de Viviendas para su análisis y el seguimiento de su cumplimiento. Recordemos que el Presupuesto en su concepción moderna adquiere un carácter integral, dejando atrás el concepto tradicionalista de ser una mera expresión financiera para entenderlo como una expresión más amplia y explícita del mismo. Se constituye así, en un instrumento útil para la programación económica y social, al reflejar la política presupuestaria para el sector público.*

Descargo o acción correctiva: *'Los objetivos y metas proyectados del Instituto son cargados en la planilla Nº 22 del portal web 'responsabilidadfiscal.tierradelfuego.gov.ar' en el momento de la elaboración de la formulación presupuestaria anual. Se tomarán los recaudos necesarios a fin de incorporarlos en los instrumentos anuales que aprueben la distribución analítica del presupuesto, de manera que permita realizar un seguimiento y establecer el grado de su cumplimiento'.*

3. Recomendación: *Conforme pudo verificarse del análisis efectuado mediante Informe Contable Nº 172/2017 – TCP IPV (Análisis de la Cuenta del Ejercicio 2016) y de la información brindada por el Instituto, el monto de $ 18.285,91 corresponde a órdenes de pago emitidas durante los ejercicios 2001, 2004, 2005, 2006, 2011.*

No obstante, estas últimas representan un monto no significativo, y tal como se mencionó en las cuentas de ejercicios anteriores, el Instituto debería procurar regularizar dicha situación.

Descargo o acción correctiva: *'Respecto a las órdenes de pago pendientes de cancelación, de los ejercicios 2001, 2004, 2005, 2006 y 2011, aún no han podido ser regularizadas debido al cúmulo de trabajo. No obstante ello, esta área se compromete a regularizarlas en su totalidad en el presente ejercicio'.*

4. Recomendación: *Se deberán tomar las medidas para implementar el Sistema de Contabilidad Presupuestario y Patrimonial confiable. El programa informático utilizado durante el ejercicio 2017 no cumple con los requisitos de un sistema integral e integrado que permita dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial 495. Del análisis de la Cuenta de Inversión 2017, se verificaron ciertas inconsistencias que devienen de la falta de un sistema confiable, como ser:*

- *Los estados de ejecución del presupuestos no surgen en forma automática del Sistema Informático;*
- *El estado de ejecución del gasto por objeto presenta en su exposición inconsistencias que evidencia que el monto comprometido supera el Crédito vigente en numerosas partidas parciales y en otras que el Devengado supera el Crédito Vigente.*
- *Existen programas informáticos desarrollados por el Instituto y otros comerciales, que no están integrados entre sí, que trabajan con bases de datos independientes, que sólo pueden utilizarse en Ushuaia exclusivamente o en alguna red local, sin que los mismos estén relacionados, de acuerdo a lo analizado en el Informe Contable Nº 172/2017, situación que se mantuvo vigente durante el ejercicio bajo*

análisis. Sin embargo, se toma conocimiento del avance de los trabajos de unificación de bases de datos, relevados mediante Informe Nº 01/18 Letra: IPV (SGI), suscripto por el Subdirector Gral. de informática IPV, Ing. En Sistemas, Ariel H. PARSON.

Descargo o acción correctiva: *'En relación al Sistema de Contabilidad Presupuestario y Patrimonial, y atento a los trabajos en los que se encuentra inmerso el área informática y sus objetivos planteados, no será posible implementar la integración total de todos los sistemas utilizados por el Instituto durante el año 2018. Actualmente el sistema contable emite algunos estados de ejecución presupuestaria de forma automática, por ejemplo los de ejecución de Recursos, ejecución de gasto por objeto del gasto, saldo bancarios entre otros. Al no permitir el sistema la carga de crédito presupuestario otorgado a un nivel de subpartidas, el control que realiza el mismo de manera de que no se supere el monto comprometido y devengado respecto a su crédito otorgado, lo hace a nivel partida general. Una vez que se esté en condiciones de trabajar en el sistema contable se podrá incorporar lo recomendado a nivel de subpartidas.*

Por otro lado, de acuerdo a lo informado por el Área de Informática, hemos concluido el desarrollo de todo el Subsistema del área de Recuperos, el cual está en la etapa final de prueba por los usuarios del mismo, siendo una fecha estimada de puesta en producción el próximo lunes 17 de septiembre. Mediante este acontecimiento damos un paso más en pos de la integración de los sistemas y sus bases de datos.

Asimismo el Área de Informática agrega que en paralelo se han desarrollado cuestiones relativas a la exposición de datos del Instituto a través de su página web, que han demandado tareas por parte de sus integrantes. Todo

esto debido a cuestiones Institucionales emanadas. Además se ha determinado encarar de forma urgente, a continuación de la puesta en producción antes mencionada, el desarrollo a nuevo del Sistema de Mesa de Entrada y Salida, por ser el que mayor inconveniente presenta respecto a los demás sistemas, en cuanto a sus integración, por tener bases de datos inconexas para cada sede y estar desarrollado mediante el lenguaje y BD, antiguos. Este desarrollo es relativamente rápido, previendo su finalización y puesta en producción para fin de año. Concluido este proyecto, de retomará el desarrollo del Sistema Contable, interrumpido por los motivos ampliamente detallados en informe girado al Tribunal de Cuentas'.

5. Recomendación: *Finalmente respecto del Estado de Situación del Tesoro, se verifica un crédito con la Tesorería General de la Provincia que se viene manteniendo por el mismo valor a través de los años, y que en el presente ejercicio incluso se incrementó por la inclusión de los gastos afrontados por el Instituto en la refuncionalización del Colegio José MARTI. Por su parte, en el pasivo, se verifica la registración de una deuda con la Tesorería General de la Provincia, registrada en el ejercicio como resultado de un Convenio Firmado para la adquisición de Tierras en la Margen Sur de Río Grande. Teniendo en cuenta las deudas recíprocas que mantienen el Instituto y la Provincia, se recomienda analizar la posibilidad de suscribir un convenio con el fin de compensar las mismas.*

Descargo o acción correctiva: *'Por último, el Área Económico Financiera informa respecto a la recomendación de este inciso que el Convenio G.T.F. N°17.974 modificado por el Convenio G.T.F. N° 18.010 prevé que el I.P.V. reembolsará la suma recibida en obras públicas provinciales, siendo las mismas las detalladas a continuación:*

- *SEDE SOCIAL A.P.A. ASOCIACIÓN PERSONAL*
- *AMPLIACIÓN IGLESIA SAGRADA FAMILIA-RIO GRANDE*

- *S.U.M.-A.T.U.R.G.-RIO GRANDE*
- *GIMNASIO COLEGIO MONSEÑOR ALEMAN – USHUAIA*

A raíz de que dichas obras se encuentran en ejecución, no es posible compensar las mismas.

Por otro lado, se ha consultado el estado de tramitación de los pagos pendientes por parte de Tesorería General de la Provincia en el marco de la obra 'Refuncionalización del Edificio del Colegio José Martí', a través de la Nota Nº 781/18, Letra I.P.V. (D.G.A.E.F.), de fecha 10/04/2018, no recibiendo respuesta alguna al día de la fecha'.

ANÁLISIS ARTÍCULO 11° - RESOLUCIÓN PLENARIA N°160/2018:

En el presente apartado se tomaron en consideración los descargos y acciones correctivas informadas por el Instituto respecto de las recomendaciones efectuadas por este organismo de control en función del análisis de la Cuenta General del Ejercicio 2017, en especial las relacionadas a la presentación de los estados demostrativos que registraron alguna salvedad en la opinión del auditor.

Por lo que analizando los motivos que dieron lugar a salvedades en la opinión del auditor respecto del Estado de Situación y Movimientos del Tesoro, se verifica en los descargos la intención del organismo auditado de regularizar los problemas resaltados de registración y exposición, situaciones que podrán ser evaluadas al momento de analizar la Cuenta General del Ejercicio 2018'".

Que finalmente y a modo de conclusión, el profesional interviniente expresó lo siguiente: *"En virtud del análisis realizado, y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 20º de la Resolución Plenaria Nº160/2018, en relación al*

seguimiento de lo establecido en el artículo 3º y 11° de la misma, se informan las acciones llevadas a cabo por el Instituto respecto de las observaciones señaladas en el Informe Contable Nº 306/2018, Letra: TCP-SC - Cuenta General del Ejercicio 2017, como así también a las recomendaciones realizadas en el Informe Contable Nº 218/2018, Letra: TCP-SC - Cuenta General del Ejercicio 2017, a fin de mitigar la persistencia de los apartamientos normativos indicados en los apartados precedentes, e informando las posibles acciones a llevar a cabo por el ente con el objeto de realizar los procedimientos respetando el marco normativo vigente.

A su vez se realizó un análisis de dichos descargos en función a las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, con el fin de verificar lo informado por el Instituto Provincial de Vivienda, obteniendo en su mayoría resultados positivos en cuanto a la disminución de ocurrencia de los apartamientos normativos".

Que por Nota Interna N° 2194/2018 Letra: T.C.P. - A.O.P. se incoporó al Expediente del Visto, copia certificada de la Nota N° 1886 Letra: IPV (P).

Que el Auditor Fiscal actualmente a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por medio de la Nota Interna N° 2041/18 Letra: T.C.P. - S.C., elevó las actuaciones del Visto al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, sugiriendo su archivo en razón de haberse cumplimentado el seguimiento indicado en el artículo 20 de la Resolución Plenaria N° 160/2018.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte las conclusiones arribadas por el Área Contable, estimando pertinente aprobar el Informe Contable N° 397/2018 Letra: T.C.P. - A.O.P., dando por concluida la intervención de este Organismo de Control en las actuaciones del Visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Contable N° 397/2018 Letra: T.C.P. - A.O.P. emitido en el ámbito del Instituto Provincial de Vivienda, en orden a lo oportunamente dispuesto en los artículos 3°, 11 y 20 de la Resolución Plenaria N° 160/2018.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de este Organismo de Control Letra: T.C.P.- S.C. Nº 54/2018, caratulado: *"S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2017- I.P.V."* procediéndose a su archivo. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 397/2018 Letra: T.C.P. - A.O.P., al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, Dr. Gustavo VÁZQUEZ.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José L. CASTELLUCCI y al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 274 **/2018.**

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
569

INFORME CONTABLE Nº 397/2018 Letra T.C.P. - A.O.P.

Informe sobre el seguimiento de Observaciones y Recomendaciones realizadas al Organismo, según lo dispuesto en el Art. 20º de la Resolución Plenaria Nº 160/18.

Organismo: Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ÍNDICE

I–Objeto del Informe Contable.....3

II–Tareas a realizar.....3

a) Información sobre seguimiento de Recomendaciones y Observaciones en la cual se detalle las medidas adoptadas en virtud de llevar a cabo las acciones correctivas de las mismas:.....3

III - Observaciones:.....4

IV - Recomendaciones:.....12

V – Conclusión:.....17

I–Objeto del Informe Contable

Mediante el presente informe, se da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el artículo 20° de la Resolución Plenaria N° 160/2018, que resolvió: *"Establecer que los Auditores Fiscales de cada Organismo deberán efectuar el seguimiento de lo establecido en el artículo 3° de la presente e informar a la Secretaría Contable el grado de cumplimiento en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente a cada titular".*

Asimismo el artículo 3° intima a los titulares de los Entes y Poderes auditados, a que adopten las medidas pertinentes y den las instrucciones del caso a las áreas a su cargo en orden a corregir las observaciones comunes y significativas de control preventivo y posterior señaladas en el Punto 1.5 del Informe Contable N° 306/2018, Letra: TCP-SC – Cuenta General del Ejercicio 2017 así como la totalidad de las consideraciones realizadas en los Informes Contables indicados en el Anexo I.

Como así también el artículo 11° instruye a contribuir a la implementación por parte de los Organismos auditados de las recomendaciones, consideraciones y corrección de observaciones efectuadas por cada Auditor Fiscal en el análisis de la Cuenta de Inversión.

II–Tareas a realizar

a) Información sobre seguimiento de recomendaciones y observaciones en la cual se detallen las medidas adoptadas en virtud de llevar a cabo las acciones correctivas de las mismas:

A fin de dar cumplimiento al presente punto, se ha procedido a relevar las tareas llevadas a cabo durante el ejercicio bajo análisis, en el cual este Organismo de Control ha intervenido en el marco del control preventivo y posterior, en virtud de las funciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley Provincial N° 50.

A modo de resumen, se informa un detalle de las recomendaciones y observaciones formuladas en virtud de incumplimientos normativos referidos a procedimientos y contrataciones, y sus correspondientes descargos y medidas correctivas, informadas por el Instituto mediante Nota N° 1886 Letra: IPV (P), tal como se transcriben a continuación:

III - Observaciones:

1. **Remisión extemporánea de las actuaciones:**

Observación: Una serie de expedientes ingresaron a este Órgano de Control en forma extemporánea, configurando ello un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial Nº1.122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº495, Artículo 109º que reza: *"El control previo o preventivo,....se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos."*, transgrediendo además, las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01; la cual establece en el Punto 1 del Anexo I lo siguiente: *"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago".*

Descargo o acción correctiva: *"Se ha procedido a evaluar el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo vertido en la Resolución Plenaria Nº 18/2018 toda vez que se ha definido que el control preventivo exclusivamente para aquellos expedientes que tramiten Licitación Pública y/o Privada en etapa previa a la adjudicación, contrataciones directas que resulten de licitaciones fracasadas y tramitaciones que por el momento, lo amerite. Como así tambien los lineamientos*

establecidos en el punto 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/2001 y la Resolución Plenaria T.C.P. Nº7/2003".

2. **Incumplimientos de lo establecido en el PByC al certificar avances de obra:**

2.1 Observación: No se verifica la intervención del Representante Técnico, incumpliendo el Art. 4.13 del PByC.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

2.2 Observación: No se incorporaron las Fotografías que muestren los trabajos que se certifican, incumpliendo el Art. 4.19 del PbyC.

Descargo o acción correctiva: *"Atendiendo a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones con el fin de evitar demoras en los procedimientos de Certificaciones, el Área Técnica elaboró Memorando Nº 03/18 y Nº 04/2018, que a tal efecto acompaña a la presente. Sin embargo, en las tramitaciones de pago de certificados, se continúan verificando incumplimientos relacionados a la falta de muestras fotográficas, como así también la inclusión de copias de fotografías que no permiten su correcta visualización".*

2.3 Observación: Debe designarse el Inspector de Obra mediante el correspondiente acto administrativo.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

2.4 Observación: Se verifica una incongruencia entre el Físico acumulado previsto, consignado en el Certificado de obra, y el previsto para el mes de certificación bajo

análisis consignado en el Plan de Trabajos, por lo que se solicita indique el porcentaje que corresponde al presente mes de certificación.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

3. **<u>En relación a los principios de contratación:</u>**

3.1 Observación: No se respetan los principios generales para las contrataciones establecidos en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº1015, particularmente de concurrencia e igualdad y transparencia, basado en el criterio sentado por el Área Legal del Tribunal de Cuentas en su Informe Legal Nº166/17 Letra: T.C.P. C.A. Ello en relación a que se pretenden modificar las condiciones especificadas en el Pliego (presupuesto oficial, porcentaje de anticipo financiero a otorgar, redeterminaciones de precios, etc.) lo que implica modificar las bases del llamado vulnerando dichos principios que deben imperar en los procesos licitatorios.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

3.2 Observación: No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional Nº13.064, el cual expresa: *"...Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas con posterioridad al acto de la licitación pública deben ser desechadas. Sin embargo, podrán considerarse aclaraciones que no alteren sustancialmente la propuesta original, ni modifiquen las bases de la licitación pública ni el principio de igualdad entre todas las propuestas."*.

Descargo o acción correctiva: *"El área técnica informa que es interés del Instituto, siempre abordar el llamado a Licitación sin vulnerar los principios generales que rigen*

el proceso licitatorio, aportando que se trabaja para mejorar el trabajo administrativo en el marco de las leyes que se deben cumplir, con el objeto de seguir mecanismos de transparencia. Todo ello, en relación a la recomendación de no modificar las bases del llamado."

4. **Incumplimientos relacionados a tramitaciones de redeterminaciones de precios:**

4.1 Observación: Vista la Resolución IPV Nº 2450, se observa el encuadre legal de la misma, habida cuenta de que el procedimiento de redeterminación bajo análisis fue llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 73/2003, de acuerdo a lo establecido tanto en el Punto 6 del Pliego de Bases y Condiciones, como en la cláusula novena del Contrato de Obra Privada Nº 0437.

SIN RESPONDER.

4.2 Observación: De acuerdo a lo establecido en el Punto 9 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 07/2003, se observa la omisión de la emisión de una nota por la máxima autoridad del organismo comitente solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

SIN RESPONDER.

4.3 Observación: No se verifica la incorporación de solicitud por parte del contratista mediante la cual se solicita la redeterminación de precios de la obra de referencia y la adecuación provisoria de los mismos prevista en el Decreto Nacional 691/16, Capítulo III, artículo 26º. Asimismo, no se constata se incorpore el Anexo IA correspondiente al Art.19, d) del Decreto N° 691/2016, solicitud de redeterminación y adecuación provisoria.

SIN RESPONDER.

4.4 Observación: No se verifica la incorporación al expediente de la Garantía de Ejecución de Contrato en relación a la redeterminación de precios Nro. 3 (en la intervención de la redet. Nº4).

Descargo o acción correctiva: *"Una vez aprobados Adicionales y Actas de Redeterminaciones, el Departamento de Certificaciones y Dirección de Redeterminación del Área Técnica solicitan a las empresas contratistas, ajustarse a la actualización de las pólizas de caución de garantía de ejecución de obras. Como así también se procede con la intervención del Área de Asuntos Jurídicos".*

5. **Incumplimientos relacionados al encuadre legal de las contrataciones:**

5.1 Observación: no se verifica la incorporación del acto administrativo que autorice y apruebe el gasto por la totalidad de la erogación, así como también la falta del encuadre legal de la presente contratación. La misma no fue encuadrada dentro de los procedimientos legales de contratación, por lo que se define dicha situación como un apartamiento normativo respecto de lo establecido en la Ley Provincial Nº 1015.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

5.2 Observación: se verifica un error en el encuadre legal, y por consiguiente en el procedimiento de contratación utilizado, debido a que el anexo correspondiente para la determinación del procedimiento es en este caso el Anexo II de la Resolución IPV Nº 912/17, el cual establece el jurisdiccional de compras y contrataciones que se tramitan por la Ley Provincial Nº 1015. Por todo lo expuesto, se observa que la presente contratación debería haber sido realizada mediante el procedimiento de Licitación Pública.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

5.3 Observación: Visto el encuadre legal otorgado a la presente contratación, no se verifican justificados los motivos que determinen la exclusividad de la prestación por parte de la Asociación Civil Club Andino Ushuaia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º, inciso c), de la Ley provincial Nº 1015.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

5.4 Observación: No se verifica la justificación fehaciente de los motivos de urgencia condicionantes para encuadrar la presente contratación en el Inc. b), del Art. 18º de la Ley Provincial Nº 1015.

Descargo o acción correctiva: *"Atento a los términos establecidos por el Decreto Reglamentario Nº 674/11 en su Artículo 67º, se procederá a solicitar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones que para los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo en los que fuera necesario prorrogar el servicio, se informe dicha necesidad con una antelación suficiente de manera de que la emisión de la orden de compra se efectúe con anterioridad al vencimiento del contrato vigente".*

6. <u>Incumplimientos relacionados a liquidaciones finales:</u>

6.1 Observación: No obstante a lo expresado en el Art. "7.2 Recepción provisoria. Plazo de Garantía" del Pliego de Bases y Condiciones, no resulta correcto labrar Acta de Recepción Provisoria Total sin que el avance físico de la obra haya llegado al 100%, en virtud de lo indicado en los puntos 3 y 4 del apartado "Consideraciones" precedente, incumpliendo el Art. 40 de la Ley de Obras Públicas.

Descargo o acción correctiva: *"Atento la recomendación referida al Acta de Recepción, el Área Técnica indica que en el marco de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº13.064 establece que la Recepción Definitiva se realiza una vez expirado el período de garantía dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones y habiendo abonado*

el 100% de los certificados, entendiendo que el proceso de obra tendrá el carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía, tal como lo reza el Artículo 40º de la LOP".

Respecto de la acción correctiva informada, no se verifica una correcta interpretación de la observación, ya que la misma apunta a la elaboración de **Actas de Recepción Provisoria Parcial** y no total de corresponder, sin entrar en discusión el periodo que debe transcurrir según el PbyC para la recepción definitiva.

6.2 Observación: No habiendo existido un correlato en el incremento de la **"Garantía de Ejecución de Contrato"** de manera tal de mantener asegurado el 5% del valor de la obra, conforme surge de las exigencias del "Pliego de Bases y Condiciones" y de la "Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064". Lo expuesto se fundamenta en el hecho de que el objetivo final de la mencionada "garantía legal" es que la empresa adjudicataria de la obra conserve constante la proporción asegurada de sus obligaciones contractuales en un 5%.

SIN RESPONDER.

6.3 Observación: Del control efectuado se desprende una inconsistencia entre los Certificados de obra básica y las Ordenes de Pago respectivas, detalladas en el proyecto de Certificado Final de Obra – Liquidación Final, por cuanto no se consideraron economías ya aprobadas por sendos actos administrativos.

SIN RESPONDER.

7. **<u>Aplicación extemporánea de prórroga de contratos:</u>**

Observación: Se verifica que al momento de la presente intervención, los contratos a prorrogar se encuentran ya vencidos, cuando el procedimiento correcto a fin de mantener la prestación del servicio, (mientras se realiza un nuevo procedimiento de contratación mediante licitación pública), hubiese correspondido ser, la aplicación de lo establecido en

el Punto 67, del Art. 34° del Decreto Provincial N° 674/11, el cual otorga al organismo el derecho a prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo, por un plazo que no excederá el 20% del término establecido para el contrato. Indicando que a sus efectos el organismo deberá emitir una orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

Descargo o acción correctiva: *"Cabe mencionar que desde este Instituto se estableció en el actual ejercicio la realización de reuniones permanentes entre las áreas que llevan adelante los procedimientos de contrataciones previstas por la Ley Provincial N° 1015 de manera de evitar a futuro no solo la omisión de la publicidad y difusión prevista por la mencionada norma en su Art. 34°, sino también con el objetivo de lograr un cumplimiento integral de la normativa vigente".*

8. **Incumplimientos relacionados a la intervención de Auditoría Interna:**

Observación: Se verifica la falta de intervención de la Auditoría Interna en las actuaciones, en instancia de aprobación del balance de economía y demasía, viéndose vulneradas las normas del Art. 96 y cc. de la Ley Provincial N° 495 y del Punto 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 e inciso b del punto 5 de la Resolución de Contaduría General N° 12/13.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

9. **Falta de difusión:**

Observación: Se verifica el apartamiento normativo respecto de lo establecido en el Art. 34° de la Ley Provincial N°1.015, en cuanto a la obligatoriedad de la difusión de todos los procedimientos de selección por internet en el sitio del órgano rector.

SIN RESPONDER. Sin embargo, del análisis de las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, no se verificó la continuidad de dichos incumplimientos, obteniendo resultados favorables en su seguimiento.

ANÁLISIS ARTÍCULO 3° - RESOLUCIÓN PLENARIA N°160/18:

Al momento de analizar los descargos y acciones llevadas a cabo por el Instituto en respuesta a las observaciones efectuadas sobre las tramitaciones de expedientes correspondientes a la Cuenta del Ejercicio 2017, cabe aclarar que mediante el Plan de Auditoría establecido por la Resolución Plenaria N°18/2018 se modificaron las instancias de intervención de los expedientes, y la forma de selección de la muestra a analizar, por lo que algunas de las observaciones comunes y reiteradas dejan de sucederse durante el presente ejercicio, en especial aquellas relacionadas con la extemporaneidad de la remisión, o las relacionadas a la tramitación de liquidaciones finales y adicionales.

Del análisis de los descargos y acciones correctivas informadas mediante Nota N°1886 Letra: IPV (P), y tomando en consideración las tramitaciones intervenidas por el Tribunal de Cuentas durante el presente ejercicio, se puede verificar la acción llevada a cabo por la máxima autoridad del Instituto a fin de corregir las observaciones comunes y significativas.

IV - Recomendaciones:

1. **Recomendación:** Se sugiere presentar los Estados Demostrativos e información complementaria en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior a efectos que éste Organismo de control pueda efectuar un adecuado control basado en el análisis de ratios, tendencias, y análisis verticales y horizontales de los principales rubros presentados. Recordemos que para cumplir con su finalidad, la información contable contenida en los estados presupuestarios deben reunir el requisito de Comparabilidad conforme lo expresado en la Recomendación

Técnica Nº 1 del Sector Público emitido por la FACPCE, y ratificada por Resolución del Consejo Superior Nº 133/08. No obstante ello, se verifica, en el Informe de Auditoria Interna Nº 388-18 Letra IPV-AGI, que el Auditor Interno realiza una dicho análisis comparativo con el ejercicio anterior.

Descargo o acción correctiva: *"En tal sentido, se informa que el Área Económico Financiera está trabajando para ajustar los procedimientos a fin de presentar los Estados de la Cuenta General de Inversión del presente ejercicio de manera comparativa con el ejercicio inmediato anterior, y así cumplir con lo establecido en la Recomendación Técnica Nº 1 del Sector Público emitido por la FACPCE."*

2. **Recomendación:** La máxima autoridad del Instituto debería instar al Área Presupuestaria y contable responsable de la elaboración del Presupuesto del Instituto, a incorporar en dicho instrumento los objetivos y metas proyectada para el ejercicio, su relación con los créditos y recursos aprobados y las variables determinadas por el Instituto Provincial de Viviendas para su análisis y el seguimiento de su cumplimiento. Recordemos que el Presupuesto en su concepción moderna adquiere un carácter integral, dejando atrás el concepto tradicionalista de ser una mera expresión financiera para entenderlo como una expresión más amplia y explícita del mismo. Se constituye así, en un instrumento útil para la programación económica y social, al reflejar la política presupuestaria para el sector público.

Descargo o acción correctiva: *"Los objetivos y metas proyectados del Instituto son cargados en la planilla Nº 22 del portal web "responsabilidadfiscal.tierradelfuego.gov.ar" en el momento de la elaboración de la formulación presupuestaria anual. Se tomarán los recaudos necesarios a fin de incorporarlos en los instrumentos anuales que aprueben la distribución*

analítica del presupuesto, de manera que permita realizar un seguimiento y establecer el grado de su cumplimiento".

3. **Recomendación:** Conforme pudo verificarse del análisis efectuado mediante Informe Contable Nº 172/2017 – TCP IPV (Análisis de la Cuenta del Ejercicio 2016) y de la información brindada por el Instituto, el monto de $ 18.285,91 corresponde a órdenes de pago emitidas durante los ejercicios 2001, 2004, 2005, 2006, 2011.

   No obstante, estas últimas representan un monto no significativo, y tal como se mencionó en las cuentas de ejercicios anteriores, el Instituto debería procurar regularizar dicha situación.

   Descargo o acción correctiva: *"Respecto a las órdenes de pago pendientes de cancelación, de los ejercicios 2001, 2004, 2005, 2006 y 2011, aún no han podido ser regularizadas debido al cúmulo de trabajo. No obstante ello, esta área se compromete a regularizarlas en su totalidad en el presente ejercicio".*

4. **Recomendación:** Se deberán tomar las medidas para implementar el Sistema de Contabilidad Presupuestario y Patrimonial confiable. El programa informático utilizado durante el ejercicio 2017 no cumple con los requisitos de un sistema integral e integrado que permita dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial 495. Del análisis de la Cuenta de Inversión 2017, se verificaron ciertas inconsistencias que devienen de la falta de un sistema confiable, como ser:

- Los estados de ejecución del presupuestos no surgen en forma automática del Sistema Informático;
- El estado de ejecución del gasto por objeto presenta en su exposición inconsistencias que evidencia que el monto comprometido supera el Crédito

vigente en numerosas partidas parciales y en otras que el Devengado supera el Crédito Vigente.

- Existen programas informáticos desarrollados por el Instituto y otros comerciales, que no están integrados entre sí, que trabajan con bases de datos independientes, que sólo pueden utilizarse en Ushuaia exclusivamente o en alguna red local, sin que los mismos estén relacionados, de acuerdo a lo analizado en el Informe Contable Nº 172/2017, situación que se mantuvo vigente durante el ejercicio bajo análisis. Sin embargo, se toma conocimiento del avance de los trabajos de unificación de bases de datos, relevados mediante Informe Nº 01/18 Letra: IPV (SGI), suscripto por el Subdirector Gral. de informática IPV, Ing. En Sistemas, Ariel H. PARSON.

Descargo o acción correctiva: *"En relación al Sistema de Contabilidad Presupuestario y Patrimonial, y atento a los trabajos en los que se encuentra inmerso el área informática y sus objetivos planteados, no será posible implementar la integración total de todos los sistemas utilizados por el Instituto durante el año 2018. Actualmente el sistema contable emite algunos estados de ejecución presupuestaria de forma automática, por ejemplo los de ejecución de Recursos, ejecución de gasto por objeto del gasto, saldo bancarios entre otros. Al no permitir el sistema la carga de crédito presupuestario otorgado a un nivel de subpartidas, el control que realiza el mismo de manera de que no se supere el monto comprometido y devengado respecto a su crédito otorgado, lo hace a nivel partida general. Una vez que se esté en condiciones de trabajar en el sistema contable se podrá incorporar lo recomendado a nivel de subpartidas.*

Por otro lado, de acuerdo a lo informado por el Área de Informática, hemos concluido el desarrollo de todo el Subsistema del área de Recuperos, el cual está en la etapa final de prueba por los usuarios del mismo, siendo una fecha estimada de puesta en producción el próximo lunes 17 de septiembre. Mediante

este acontecimiento damos un paso más en pos de la integración de los sistemas y sus bases de datos.

Asimismo el Área de Informática agrega que en paralelo se han desarrollado cuestiones relativas a la exposición de datos del Instituto a través de su página web, que han demandado tareas por parte de sus integrantes. Todo esto debido a cuestiones Institucionales emanadas. Además se ha determinado encarar de forma urgente, a continuación de la puesta en producción antes mencionada, el desarrollo a nuevo del Sistema de Mesa de Entrada y Salida, por ser el que mayor inconveniente presenta respecto a los demás sistemas, en cuanto a sus integración, por tener bases de datos inconexas para cada sede y estar desarrollado mediante el lenguaje y BD, antiguos. Este desarrollo es relativamente rápido, previendo su finalización y puesta en producción para fin de año. Concluido este proyecto, de retomará el desarrollo del Sistema Contable, interrumpido por los motivos ampliamente detallados en informe girado al Tribunal de Cuentas".

5. **Recomendación:** Finalmente respecto del Estado de Situación del Tesoro, se verifica un crédito con la Tesorería General de la Provincia que se viene manteniendo por el mismo valor a través de los años, y que en el presente ejercicio incluso se incrementó por la inclusión de los gastos afrontados por el Instituto en la refuncionalización del Colegio José MARTI. Por su parte, en el pasivo, se verifica la registración de una deuda con la Tesorería General de la Provincia, registrada en el ejercicio como resultado de un Convenio Firmado para la adquisición de Tierras en la Margen Sur de Río Grande. Teniendo en cuenta las deudas recíprocas que mantienen el Instituto y la Provincia, se recomienda analizar la posibilidad de suscribir un convenio con el fin de compensar las mismas.

Descargo o acción correctiva: *"Por último, el Área Económico Financiera informa respecto a la recomendación de este inciso que el Convenio G.T.F. Nº17.974 modificado por el Convenio G.T.F. Nº 18.010 prevé que el I.P.V. reembolsará la suma recibida en obras públicas provinciales, siendo las mismas las detalladas a continuación:*

- *SEDE SOCIAL A.P.A. ASOCIACIÓN PERSONAL*
- *AMPLIACIÓN IGLESIA SAGRADA FAMILIA-RIO GRANDE*
- *S.U.M.-A.T.U.R.G.-RIO GRANDE*
- *GIMNASIO COLEGIO MONSEÑOR ALEMAN – USHUAIA*

A raíz de que dichas obras se encuentran en ejecución, no es posible compensar las mismas.

Por otro lado, se ha consultado el estado de tramitación de los pagos pendientes por parte de Tesorería General de la Provincia en el marco de la obra "Refuncionalización del Edificio del Colegio José Martí", a través de la Nota Nº 781/18, Letra I.P.V. (D.G.A.E.F.), de fecha 10/04/2018, no recibiendo respuesta alguna al día de la fecha".

ANÁLISIS ARTÍCULO 11° - RESOLUCIÓN PLENARIA N°160/2018:

En el presente apartado se tomaron en consideración los descargos y acciones correctivas informadas por el Instituto respecto de las recomendaciones efectuadas por este organismo de control en función del análisis de la Cuenta General del Ejercicio 2017, en especial las relacionadas a la presentación de los estados demostrativos que registraron alguna salvedad en la opinión del auditor.

Por lo que analizando los motivos que dieron lugar a salvedades en la opinión del auditor respecto del Estado de Situación y Movimientos del Tesoro, se verifica en los descargos la intención del organismo auditado de regularizar los problemas resaltados de registración y exposición, situaciones que podrán ser evaluadas al momento de analizar la Cuenta General del Ejercicio 2018.

V – Conclusión:

En virtud del análisis realizado,,y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 20º de la Resolución Plenaria Nº160/2018, en relación al seguimiento de lo establecido en el artículo 3º y 11° de la misma, se informan las acciones llevadas a cabo por el Instituto respecto de las observaciones señaladas en el Informe Contable Nº 306/2018, Letra: TCP-SC - Cuenta General del Ejercicio 2017, como así también a las recomendaciones realizadas en el Informe Contable Nº 218/2018, Letra: TCP-SC - Cuenta General del Ejercicio 2017, a fin de mitigar la persistencia de los apartamientos normativos indicados en los apartados precedentes, e informando las posibles acciones a llevar a cabo por el ente con el objeto de realizar los procedimientos respetando el marco normativo vigente.

A su vez se realizó un análisis de dichos descargos en función a las tramitaciones intervenidas por este organismo de control durante el presente ejercicio, con el fin de verificar lo informado por el Instituto Provincial de Vivienda, obteniendo en su mayoría resultados positivos en cuanto a la disminución de ocurrencia de los apartamientos normativos.

G.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia